



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.- (Nº7 DE 2023)

ASISTENTES

Presidente

Don Luis José Barcala Sierra

Vicepresidente Primero

Don Santiago Román Gómez

Vicepresidente Segundo

Don José Rafael Pascual Llopis

Vocales

Don Carlos de Juan Carrillo
Don Juan José Berenguer Alcobendas
Doña Lourdes Llopis Soto
Don Rafael García Berenguer
Doña Lara Llorca Conca
Don David Aracil Aracil
Doña M^a Manuela Torregrosa Esteban
Doña Sonia Carbonell Vicedo
Doña María de la Paz Prieto Torres

Secretario, en funciones,

Don Juan Javier Maestre Gil

Interventor:

Don Francisco Guardiola Blanquer

Otros asistentes

Don Francisco Guardiola Blanquer, Interventor.
Don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Doña Clara Isabel Perales Hernández, Tesorera.

Siendo las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bajo la Presidencia de don Luis José Barcala Sierra, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario, en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión extraordinaria, ajustándose al orden del día formado para ella.



ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y ORDINARIA, CELEBRADAS, AMBAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Las Actas de las sesiones mencionadas en el epígrafe, resultaron aprobadas por unanimidad de los asistentes a ella.

2.- CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (EL PRECIO), PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL COLECTOR SUR DE PLUVIALES DE MUTXAMEL, REDACTADO POR LA MANCOMUNIDAD, DE ACUERDO CON EL INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EMITIDO POR LA CONSELLERÍA DEL AGUA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Se convoca un procedimiento abierto simplificado, utilizando un solo criterio de adjudicación (el precio), para contratar el servicio de asistencia técnica para la modificación del Proyecto del Colector Sur de Pluviales de Mutxamel redactado por la Mancomunidad.

La naturaleza del contrato a licitar es de servicios, regulado en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley antes referida. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es de cuarenta y siete mil seiscientos (47.600,00.-) euros.

El presupuesto base de licitación asciende a cuarenta y siete mil seiscientos (47.600,00.-) euros, gasto máximo autorizado, más nueve mil novecientos noventa y seis (9.996,00.-) euros, en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis (57.596,00.-) euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

En el expediente de referencia, obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del centro gestor, elaborada por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, con el VºBº del Sr. Presidente, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad y que incluye los criterios de solvencia y los de selección del contratista



2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, que consta de veinticuatro (24) prescripciones.

3. El documento de retención de crédito expedido por la Intervención de la entidad.

4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de veintiocho (28) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

5. El informe jurídico del Sr. Secretario en funciones de la Mancomunidad sobre la adecuación de las cláusulas a las previsiones de la legislación procedimental aplicable

6. El informe de fiscalización previa del Sr. Interventor.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 159, apartados 1 a 5, y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato se convoca mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, con un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio). No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada ni cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación

La forma de presentación de las proposiciones será manual y en papel. La Mancomunidad no tiene implementadas todavía las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica, por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º, de la disposición adicional 15, de la LCSP.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad que, a la vista de cuanto antecede, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del centro gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Mancomunidad.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio), para contratar el servicio de asistencia técnica para la modificación del Proyecto del Colector Sur de Pluviales de Mutxamel redactado por la Mancomunidad, de acuerdo con el informe adjunto de supervisión de proyectos de la Consellería del Agua, con un presupuesto base de licitación de cuarenta y siete mil seiscientos (47.600,00.-) euros, gasto máximo autorizado, más nueve mil novecientos noventa y seis (9.996,00.-) euros, en concepto de IVA al tipo del 21%, lo que hace un total de cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis (57.596,00.-) euros, admitiéndose proposiciones a la baja. El desglose de los costes directos e indirectos y



otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del centro gestor redactada por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, con el VºBº del Sr. Presidente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran. Ambos documentos obran en el expediente.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante de la Mancomunidad de L'Alacantí y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar el gasto generado por el contrato convocado, por importe de cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis (57.596,00.-) euros, con cargo a la partida 227.06.01, del programa 160, del Presupuesto de 2023, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito correspondiente.

Sexto. Designar responsable del contrato al Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad.

Séptimo. Designar para constituir la mesa de contratación a las siguientes personas:

Presidente: El de la Mancomunidad.
Vocales: El Secretario de la Mancomunidad.
El Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad.
El Interventor de la Mancomunidad.
Secretaria: La Tesorera de la Mancomunidad.

Octavo. Comunicar al responsable del contrato y al Sr. Interventor, a sus efectos.

3.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE 2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Visto el expediente de modificación de crédito número 4, dentro del presupuesto de esta Mancomunidad.

Habida cuenta de la necesidad de realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria de la Presidencia.

Que en el expediente consta el informe del Interventor.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad que, a la vista de cuanto antecede, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el expediente número 4 de modificación de créditos, mediante generación de Crédito Extraordinario, dentro del presupuesto de 2023, que presenta el siguiente resumen por capítulos:



MODIFICACIONES EN GASTOS

PARTIDA	CONCEPTO	CREDITO INICIAL	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
453-227.06	Carreteras Estudios y trabajos técnicos	0,00	29.604,35
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			29.604,35

FINACIACIÓN

PARTIDA	CONCEPTO	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO A MINORAR
134-227.06	Movilidad Urbana Estudios y trabajos técnicos	30.000,00	29.604,35
TOTAL BAJAS			29.604,35

Segundo.- Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

Tercero.- Que definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

4.- ESTUDIO DE BORRADORES DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2024.

El Sr. Barcala eleva a la consideración de los asistentes dos propuestas distintas de borradores de presupuestos para el ejercicio 2024, al objeto de que aquéllos se pronuncien sobre la oportunidad de aprobar uno u otro.

Según explica el Presidente la existencia de las dos propuestas deriva de cómo se han de abordar las exigencias contenidas en la nueva Ley de Protección Animal, en el caso de que la Mancomunidad decidiera prestar de forma colegiada entre todos o algunos de los Ayuntamientos representados en el Pleno.

Cuantitativamente, la diferencia entre las dos propuestas está cifrada, según los cálculos efectuados al efecto por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad, en 60.000 euros anuales que habría que incorporar ya al presupuesto de 2024, si la Mancomunidad asume el servicio.

A continuación, el Sr. Ingeniero explica a los presentes el sistema que se sigue para atribuir a cada municipio sus cuotas de participación económica en los distintos servicios que presta la Mancomunidad.



Todos los asistentes se manifiestan conformes con prestar el servicio mancomunadamente y, por consiguiente, consideran oportuna la incorporación al presupuesto de 2024 de una partida por importe de 60.000,00 euros bajo el título, propuesto por la Presidencia, de “*Estudios para el control de las colonias felinas*”, al objeto de que no existan colisiones entre dicha partida y las que puedan tener actualmente los Ayuntamientos mancomunados en sus respectivos presupuestos para el control de las colonias, lo que resulta de importancia al objeto de evitar posibles incompatibilidades en la concesión de subvenciones de otras Administraciones para la prestación de los servicios.

5.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA, POR EL QUE SE LLEVA A EFECTO LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD Y LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.

Se da cuenta de un Decreto del Sr. Presidente de la Mancomunidad de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, del siguiente tenor literal:

“El día 26 de julio de 2023 tuvo lugar la sesión constitutiva del nuevo Pleno de la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los estatutos de la misma, como consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos que la forman, resultantes de las elecciones locales de mayo de 2023.

En dicha sesión se procedió, además, a la elección de los órganos unipersonales de gobierno, esto es, Presidente y dos Vicepresidentes.

Los citados órganos se configuran en los Estatutos reguladores de la Mancomunidad como de existencia necesaria.

Por otro lado, el artículo 8, apartado 2, de los Estatutos, también instituye como órgano de gobierno necesario a la Junta de Gobierno, con respecto a la que el apartado 1, del artículo 16, del texto estatutario, establece que “*la Junta de Gobierno se integra por el Presidente de la Mancomunidad y un número de miembros de ésta que no podrá ser superior al tercio del número legal de los miembros del Pleno*”, añadiendo el apartado segundo que “*los miembros de la Junta de Gobierno los nombrará y separará libremente el Presidente de la Mancomunidad*”.

Según lo prevenido en el artículo 17. 1. de los estatutos, corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- A. Las que le atribuyan las leyes.*
- B. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.*
- C. Las que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le deleguen.*
- D. La aprobación de asuntos de competencia del Pleno cuando no se alcance la mayoría necesaria para su aprobación por éste, en las siguientes materias:*

- a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.*



b) *Los planes de saneamiento de la Mancomunidad o los planes de reducción de deudas.*”

Como consecuencia de lo que antecede y haciendo ejercicio de las facultades que me confiere el ya aludido artículo 16, apartado 2, de los Estatutos, **resuelvo:**

Primero.- Crear la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de sus estatutos, por ser de su competencia, además de la decisión sobre materias que le puedan ser delegadas por el Pleno o por la Presidencia.

Segundo.- Bajo la Presidencia de quien ostenta también la de la Mancomunidad y de su Pleno, nombrar como miembros de la referida Junta de Gobierno a los que a continuación se relacionan:

Don Santiago Román Gómez
Don José Rafael Pascual Llopis
Don Rafael García Berenguer
Don Juan José Berenguer Alcobendas

Actuarán de Secretario e Interventor de la Junta de Gobierno, los que lo sean de la Mancomunidad.

Tercero.- Notificar esta resolución a las personas interesadas en ella y a los Ayuntamientos mancomunados”

El Pleno queda enterado de ello.

6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Y CONVALIDACIÓN PARA EL PAGO DE UNA FACTURA A LA MERCANTIL LOKÍMICA S.A. POR LA PRESTACIÓN DE UNOS TRATAMIENTOS SANITARIOS EXTRAORDINARIOS Y DE EMERGENCIA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID Y LA SUBSIGUIENTE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

Se da cuenta del expediente referido al asunto que figura en el encabezamiento, del que, en síntesis, resulta lo que sigue:

“Con motivo de la pandemia por COVID, en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 y según informa el Sr. Ingeniero de la Mancomunidad se prestaron por la mercantil Lokimica, S.A. con CIF A03063963, unos servicios de emergencia consistentes en tratamientos sanitarios contra el COVID-19 en exteriores de centros de salud y residencias de personal vulnerable, siguiendo las pautas comunicadas por el Ministerio de Sanidad, con el objeto de *“reducir la carga viral en las vías públicas”*.”

Dichos servicios no pudieron prestarse desde dentro del ámbito del contrato general de tratamientos sanitarios que tiene concertado esta Entidad por no estar previstos ni dotados económicamente en el mencionado contrato cuyo contratista es, asimismo, la mercantil Lokimica, S.A., de ahí que, a la vista, por una parte, de las diferentes regulaciones estatales y autonómicas emanadas en derivación del estado de



alarma decretado por causa de la pandemia (especialmente la recomendación técnica “Procedimientos de limpieza viaria ante la pandemia del coronavirus” procedente del Ministerio de Sanidad el 17/3/20 y, por otra, de la evidencia indubitada con carácter universal y, por tanto de innecesaria justificación, de la vigencia de dicho estado por las razones que lo motivaron, se acudiera al procedimiento excepcional, pero absolutamente legal en estos casos, previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con las consecuencias jurídicas previstas para estos supuestos de emergencia en la reseñada norma jurídica.

El importe de los servicios prestados con carácter de emergencia asciende a la cantidad de 81.102,39 euros.

En el expediente obran, seis documentos de distinta naturaleza suscritos al efecto por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad: dos informes explicando la motivación de los servicios y justificando su importe, ambos de fechas 19/11/20; una diligencia, del 19 de noviembre de 2020, de conformidad con la factura e informando que los servicios se prestaron a plena satisfacción; un informe del 18/5/21, emitido a requerimiento del Sr. Interventor; otro informe a petición también del Sr. Interventor ampliatorio del anterior, de fecha 14/6/21 y otro nuevo informe complementario requerido del 7/12/21.

En el expediente obran, también, dos informes del Secretario, en funciones, de la Mancomunidad, de fechas 18 de junio y 18 de noviembre de 2022, en respuesta a sendos requerimientos de la Intervención de la Entidad, en los que constan pronunciamientos jurídicos expresos de que los servicios a que se refiere el expediente tienen la naturaleza jurídica de “contratos de emergencia”; de que los contratos de emergencia no exigen expediente de contratación permitiéndose, incluso, la contratación verbal y sin crédito presupuestario y, por consecuencia, de que no se ha producido en la prestación de los servicios una omisión indebida de la función interventora, dado que no resultaba preceptiva al tratarse de legales contratos de emergencia.

Dichos informes constituyen la fundamentación jurídica de estos acuerdos.

Obra en el expediente, asimismo, el informe del Sr. Interventor - que no tiene carácter de fiscalización - previo a estos acuerdos en el que, entre otras cuestiones, señala, literalmente copiado, que *“en el presente caso, según se desprende de la evaluación realizada por el Sr. Ingeniero de la Mancomunidad y en el punto 6.2 de este informe, el importe de la indemnización coincide con el de la factura, por lo que en base al principio de economía procedimental queda justificado que se prescinda de la revisión de oficio y se acuda a la vía del reconocimiento judicial de crédito con fundamento en el principio de no enriquecimiento injusto.*

Por tanto, teniendo en cuenta que se han realizado las prestaciones de conformidad con el funcionario que realizó el encargo en los términos del anterior contrato, se han recibido de conformidad por el ingeniero de la Mancomunidad y que además, se puede entender razonablemente que lo han sido a precio de mercado, no sería pertinente instar la revisión de oficio de los actos, dado que según el artículo



28.2, e) del DR 424/2017, ello sólo sería pertinente “cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.

Y, con anterioridad al señalado, el 21 de septiembre de 2022, consta otro oficio/informe del Sr. Interventor dirigido al Sr. Presidente solicitando “*amparo para que se dé cumplimiento al deber de colaboración con el órgano de control, establecido en los puntos 1 y 2, del artículo 6 del RD 424/2017, y recomendada por el Tribunal de Cuentas*”.

Voluntariamente y sin necesidad de resolución verbal o expresa al respecto del Sr. Presidente, el Sr. Secretario emite el segundo y último de los informes anteriormente reseñados (de fecha del 18 de noviembre de 2022).

En el Pleno de la Mancomunidad celebrado el día 19 de mayo de 2023, el señor Presidente insta a que de una vez se pague la factura “*teniendo en cuenta que, ante la situación de la pandemia, los tratamientos se hicieron correctamente*” y en el celebrado el día 27 de octubre de 2023, insta a que se incluya dicho pago en el orden del día del próximo Pleno dado que “*resulta más que evidente que fueron contratos claros de emergencia y cuya falta de abono motiva el escrito del que se da cuenta*”, que se refiere al remitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, sobre el incumplimiento de esta Mancomunidad del plazo legalmente establecido para el pago a proveedores del segundo trimestre de 2023.

En virtud de cuanto antecede y ejerciendo las atribuciones que a este órgano confieren las normas legales, el Pleno de la Mancomunidad, por unanimidad, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Convalidar las actuaciones de tratamientos sanitarios extraordinarios y de emergencia realizados por la Mancomunidad durante la pandemia y la consecuente declaración del estado de alarma indicados en la parte expositiva.

Segundo.- Indemnizar a la mercantil Lokímica S.A. con CIF A03063963 por importe de 81.102,39 euros, correspondiente a la factura número 1606 de 2020, pendiente de pago, por la prestación del servicio de tratamientos sanitarios contra el COVID-19 en exteriores de centros de salud y residencias de personal vulnerable, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Tercero.- Imputar el gasto que los acuerdos anteriores suponen con cargo a la aplicación presupuestaria 311/227.99, del vigente presupuesto de la Mancomunidad, donde el Sr. Interventor ha efectuado la oportuna retención de crédito.

Cuarto.- Comunicar los presentes acuerdos a los Sres. Ingeniero e Interventor de la Mancomunidad, a la Sra. Tesorera de la Entidad y al representante de la mercantil “Lokímica S.A.”, para su conocimiento y demás efectos que procedan”.

7.- INFORMACIÓN DE OTROS ASUNTOS DE INTERÉS.

El Sr. Ingeniero informa que se ha finalizado el estudio encargado para la propuesta de medidas encaminadas a ejercer el control de vertederos de escombros en cada una de las poblaciones. El citado estudio concluye con una propuesta concreta de



instalar cámaras en los sitios estratégicos que se señalan para detectar en tiempo real las infracciones que puedan cometerse por los vertidos ilegales de escombros.

El Sr. Presidente apostilla que en el Ayuntamiento de Alicante tiene la intención de incrementar el importe de las sanciones a imponer a los infractores

En otro orden de cosas, el Sr. Presidente comunica a los asistentes que, tiempo atrás, presentó a la Generalitat un proyecto redactado por “Aguas de Alicante” sobre temas relacionados con la concepción circular en el tratamiento y uso del agua, al objeto de que dicho proyecto se presentara a los fondos europeos. Afirma que la Generalitat lo hizo suyo y lo presentó a los fondos, pero dejando fuera al Ayuntamiento de Alicante.

El Sr. Presidente pone varios ejemplos de actuaciones en Alicante que tienen que ver con el asunto de que se trata, alguno de los cuales ya están en funcionamiento, como el depósito existente bajo el campo de fútbol de San Gabriel y otros se están proyectando, como el que se prevé instalar en la Sangueta. Y al hilo de ello, considera que ahora sería una buena oportunidad para extender al proyecto al ámbito comarcal.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

No hubo

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las catorce horas y quince minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, electrónicamente, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario, en funciones, que doy fe.

VºBº

El Presidente

Juan Javier Maestre Gil

Luis José Barcala Sierra

